



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2024



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

PÁRRAFO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1	<p>El presente reglamento se aplicará en los cursos de 1° a 8° año Básico, en el marco legal dado por el Ministerio de Educación en el decreto supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación, derogando los decretos N°551 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001.</p> <p>Que, por su parte la ley N° 20.370 Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media señala en su Artículo 39.- Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 53.</p> <p>Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.</p>
ART. 2	<p>El presente Reglamento se dará a conocer según la siguiente programación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consejo de profesoresb) Dirección Provincial de Educación Ñublec) Centro General de Padres y apoderadosd) Consejo Escolare) Padres y apoderados.f) Estudiantesg) Informativo sobre el Sistema de Admisión Escolar (SAE)h) Se entregará acceso a este Reglamento de Evaluación a través de la página web a los apoderados y a quien lo solicite, de manera física.
ART. 3:	<p>El Colegio Hispano Americano tendrá régimen semestral de evaluación. Se fijarán los semestres y días de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el Calendario Escolar fijado por la SECREDOC.</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ART. 4	El colegio contará con los períodos de vacaciones escolares fijados por el Calendario Escolar Regional de Ñuble.
ART. 5	<p>Para efectos del siguiente reglamento se entenderá por:</p> <p>a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.</p> <p>b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.</p> <p>c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.</p> <p>d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.</p> <p>e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.</p>

PÁRRAFO II. DE LA EVALUACIÓN

ART. 6	<p>La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto profesores/as como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.</p> <p>Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin</p>
---------------	--



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).
ART. 7	<p>La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación.</p> <p>Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.</p>
ART. 8	La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
ART. 9	La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación.
ART. 10	<p>En el Colegio Hispano Americano se entiende la evaluación como un proceso positivo, continuo y sistemático que sirve para determinar el grado en que se están logrando los objetivos de aprendizaje. Por ello resulta importante aplicar la evaluación durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de dar cuenta en un tiempo determinado los objetivos logrados y de manera oportuna realizar la retroalimentación. Este será el foco de la evaluación, formativa y/o sumativa, lo que implica retroalimentar la brecha detectada en los aprendizajes.</p> <p>Se instruirá a los docentes que la evaluación sea considerada parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de las acciones necesarias para progresar, mejorar o rectificar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La evaluación sumativa, tendrá por objeto certificar mediante una calificación o concepto, los aprendizajes logrados por los alumnos.</p>
--	---

PÁRRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES. EDUCACIÓN BÁSICA.

ART. 11	El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica (8° año).
ART. 12	Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.
ART. 13	Las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación promoverán el logro de desempeños que serán evaluados formativamente en el Informe de Personalidad por medio de conceptos.
ART. 14	La calificación final anual de cada asignatura o taller deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
ART. 15	Las evaluaciones calificadas que se apliquen en las asignaturas se basarán en una tabla de calificaciones de un 60% de exigencia como porcentaje mínimo de aprobación.
ART. 16	El colegio adoptará los siguientes tipos de calificaciones: <ul style="list-style-type: none">a) Parciales: Evaluaciones que el (la) alumno (a) obtenga durante el semestre en las asignaturas correspondientes.b) Semestrales: Correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas a cada asignatura durante el semestre expresadas con un decimal con aproximación.c) Promedio Final o Anual: Promedio aritmético de las calificaciones finales con aproximación obtenidas en cada asignatura, menos religión y orientación.



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ART. 17	<p>El mínimo de calificaciones parciales deberá ajustarse considerando la coherencia con la planificación (exigencias plan de estudio), objetivos de aprendizajes abordados y la diversidad de alumnos en el aula.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ASIGNATURA</th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD DE CALIFICACIONES MÍNIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura (7° y 8°) Matemática</td> <td style="text-align: center;">3 calificaciones semestrales</td> </tr> <tr> <td>Historia, Geografía y Cs. Sociales Cs. Naturales Educación Física Inglés Música Artes Tecnología Orientación Religión</td> <td style="text-align: center;">2 calificaciones semestrales</td> </tr> </tbody> </table>	ASIGNATURA	CANTIDAD DE CALIFICACIONES MÍNIMA	Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura (7° y 8°) Matemática	3 calificaciones semestrales	Historia, Geografía y Cs. Sociales Cs. Naturales Educación Física Inglés Música Artes Tecnología Orientación Religión	2 calificaciones semestrales
ASIGNATURA	CANTIDAD DE CALIFICACIONES MÍNIMA						
Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura (7° y 8°) Matemática	3 calificaciones semestrales						
Historia, Geografía y Cs. Sociales Cs. Naturales Educación Física Inglés Música Artes Tecnología Orientación Religión	2 calificaciones semestrales						
ART. 18	<p>Las asignaturas de Religión, Orientación y talleres JEC destacan por su carácter formativo, y se evaluarán en conceptos sin incidir en el promedio semestral ni final.</p> <p>Para dichas asignaturas se utilizará los siguientes conceptos:</p> <p style="padding-left: 40px;">MB : Muy bueno (6,0 a 7,0)</p> <p style="padding-left: 40px;">B : Bueno (5,0 a 5,9)</p> <p style="padding-left: 40px;">S : Suficiente (4,0 a 4,9)</p> <p style="padding-left: 40px;">I : Insuficiente. (2,0 a 3,9)</p>						
ART. 19	<p>Los objetivos de aprendizaje de las asignaturas de Religión, Orientación, Consejo de Curso y talleres JEC, así como las estrategias desarrolladas en el aula serán registrados en el leccionario del Libro de Clases; la notas en escala numérica y tanto el promedio semestral como el promedio final por estudiante, se deberá reconvertir a concepto con el fin de ser registrado en las actas oficiales.</p>						
ART. 20	<p>Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados sumativa o formativamente en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos. En el colegio, se deberá</p>						



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y N° 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.</p>
ART. 21	<p>Las pruebas parciales serán registradas en el libro de clases con un plazo no mayor de 10 días hábiles y en plataforma Dataeduc 12 días hábiles, con lápiz pasta azul y sin borrones; con la debida y oportuna notificación al alumno y/o apoderado, quien, ante dudas sobre la calificación obtenida, podrá solicitar una entrevista para informarse sobre el tema. Las correcciones en libro de clases de notas en casos excepcionales deberán ser firmadas exclusivamente por la jefa de UTP o quien la subrogue si fuera necesario.</p>
ART. 22	<p>No se podrá aplicar evaluaciones sumativas de una asignatura determinada si no han sido entregados <i>los resultados</i> de la evaluación anterior, teniendo el docente un plazo máximo de entrega de resultados de dos semanas posterior a su aplicación.</p>
ART. 23	<p>Los Talleres Extraescolares no tendrán nota sumativa, sin embargo, se deberá promover la evaluación formativa de los estudiantes y su participación estará asociada a su desempeño actitudinal.</p>
ART. 24	<p>El coordinador de Extraescolar estará encargado de implementar una encuesta de satisfacción semestral con los estudiantes y con los apoderados acerca de la realización del taller, realizando los análisis en conjunto con el equipo técnico y los talleristas con el propósito de implementar acciones de mejora.</p>
ART. 25	<p>El colegio definirá espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura fomentando el trabajo colaborativo y la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas.</p>
ART. 26	<p>Los profesores deberán entregar el calendario de evaluaciones semestrales a la Unidad Técnica Pedagógica y a los apoderados la segunda semana iniciado el semestre. Considerando todas las semanas del mes para evaluar no solo al finalizar la unidad, todo esto con el fin de potenciar la evaluación formativa.</p>
ART. 27	<p>Los niños y niñas de Educación Parvularia no son calificados, sus habilidades son evaluadas y registradas en cada Ámbito y Núcleo de aprendizaje a través de conceptos de acuerdo con sus niveles de logro según planilla institucional con su</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

respectivo Informe al Hogar Institucional, los conceptos asociados al proceso serán Logrado (L) Medianamente Logrado (ML) Por Lograr (PL).

PÁRRAFO IV. DE LA PROMOCIÓN

ART. 28	<p>En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y del curriculum vigente y la asistencia a clases.</p> <p>1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.d) Se otorgará una oportunidad de evaluación complementaria a todos aquellos alumnos de 1° a 8° básico que tengan calificaciones limítrofes y sea causal de repitencia. (3,9).
ART. 29	<p>En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.</p> <p>Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.</p> <p>La directora del establecimiento, en conjunto con el equipo técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Este proceso requerirá la previa carta de solicitud del apoderado adjuntando justificaciones. Dicha carta tendrá que ir dirigida a dirección. Además, se deberá realizar monitoreo y seguimiento el siguiente año por trabajador social del establecimiento.</p>
ART. 30	<p>A su vez, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.</p> <p>Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; yc) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. <p>El contenido del informe deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno.</p> <p>La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.</p>
ART. 31	<p>El colegio, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.</p> <p>El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá entregar los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.</p>
ART. 32	<p>En el colegio, el rendimiento de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y, tendrá derecho a repetir un curso a lo menos en una oportunidad, sin por esa causal ser cancelada o no renovada su matrícula.</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ART. 33	Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación a través del envío por Internet.
----------------	---

PÁRRAFO V. DEL PROCESO EVALUATIVO

ART. 34	Durante el año 2024, el Colegio Hispano Americano, contará con el uso de la plataforma “Roma Evalúa” la cual permitirá el uso y gestión de evaluaciones pedagógicas con el objetivo de nivelar, recuperar y reforzar aprendizajes, en las asignaturas troncales y dar seguimiento a la progresión en los resultados de aprendizaje. Aplicando así, tres evaluaciones durante el año escolar: diagnóstica, intermedia y final. Será fundamental concientizar a estudiantes y apoderados sobre el valor de estas mediciones.
ART. 35	<p>La evaluación diagnóstica al inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje:</p> <p>Se aplicará en todas las asignaturas al inicio del año escolar, con el fin de verificar los conocimientos previos, ritmos de aprendizaje y capacidades, como también las dificultades que el (la) alumno (a) presenta.</p> <p>Los resultados obtenidos en dicha evaluación diagnóstica se registrarán en conceptos de:</p> <p>Alto (86% al 100%) en nota de 6,0 – 7,0</p> <p>Medio Alto (60% al 85%) en nota de 4,0 - 5,9</p> <p>Medio Bajo (41% al 59%) en nota de 3,4 – 3,9</p> <p>Bajo (0% - 40%) en nota de 2,0 – 3,3</p> <p>Además, según el criterio pedagógico del docente, se asignarán décimas extras dependiendo de los resultados.</p>
ART. 36	La evaluación formativa ocurre durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. La evaluación formativa se podrá transformar a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado y sea informada esta medida oportunamente a los estudiantes.



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ART. 37	Evaluación sumativa: Tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Dicha evaluación trata de establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Pone el acento en la recogida de información y en la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar. Algunas sugerencias de instrumentos de evaluación utilizados son: pruebas de respuestas cerradas, pruebas de respuestas abiertas, proyectos, trabajos de investigación, entre otros.
ART. 38	De los resultados de las evaluaciones, se espera que tanto docentes como estudiantes obtengan información y realicen interpretaciones sobre el aprendizaje con el objeto de tomar decisiones que permitan progresar y retroalimentar los procesos de aprendizaje.
ART. 39	Los estudiantes y los apoderados deberán ser informados de los criterios de evaluación con anticipación y, asimismo, sobre los procedimientos con que serán evaluados sumativamente. El plazo será de a lo menos 2 semanas antes de la aplicación del instrumento . Se deberá informar a la coordinación de ciclo correspondiente la realización de este procedimiento.
ART. 40	Los instrumentos de evaluación deberán responder a las orientaciones de diversificación contenidas en el decreto 83/2015 y en el decreto 170/2009 y a las consideraciones que los equipos de aula definan en el trabajo colaborativo.
ART. 41	Se aplicará una evaluación diferenciada en asignaturas que lo ameriten a todos los (as) estudiantes que lo requieran y presenten necesidades educativas en forma permanente (aquellos que presentan dificultades de aprendizaje durante toda su escolaridad) o transitoria (aquellos que presentan dificultades de aprendizaje durante un periodo de su escolarización), según lo dispuesto en el decreto exento N° 83, 2015 y N° 170 de 2009. Permitiendo al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curricular que alcanzan aquellos estudiantes y atendiendo de esta manera la diversidad a través de múltiples vías, opciones y facilidades.
ART. 42	Los (as) estudiantes que presenten Necesidades Educativas de tipo Transitoria (NEET), recibirán adecuaciones en las cuales el grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser el mismo al aplicado al resto del curso, incluyendo los mismos objetivos, contenidos e indicadores de evaluación, pero con preguntas o actividades diferentes y adecuadas según las capacidades que presenta el estudiante. Cabe señalar que,



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>el ideal es que los estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes por medio de evaluaciones que consideren el principio II del DUA: múltiples medios de expresión de los aprendizajes, no obstante, si se establece que requieren apoyos adicionales, se deberá considerar la diferenciación en los instrumentos.</p> <p>Asimismo, para los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de tipo permanente (NEEP) deberá considerarse el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) realizado en conjunto por todos los profesionales involucrados en la entrega de los apoyos y la elaboración de instrumentos de evaluación personalizados.</p>
ART. 43	<p>Los (as) estudiantes que no pertenecen al PIE, pero requieren de una evaluación diferenciada, son aquellos que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentan un problema específico (salud, emocional, familiar etc.) para desarrollar algunas actividades o contenido de una determinada asignatura. Debe ser justificada por un profesional que avale dicha condición ya sea externo o interno al colegio.b) Se encuentran en situación especial (traslado de colegio, viaje al extranjero, etc.) informando con anterioridad a la U.T.P.c) Requieren actividades complementarias o profundización de un contenido debido a la rapidez con que logra los objetivos propuestos de la temática de una determinada asignatura. <p>Por otro lado, el departamento de convivencia escolar propondrá, en consecuencia, a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada a los alumnos que la requieran e informarán a UTP y a los docentes de las asignaturas implicadas para su registro y seguimiento.</p>
ART. 44	<p>El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica y/o psicológica al establecimiento, solo en estudiantes que lo requieran, especificando el diagnóstico y sugerencias al establecimiento con la finalidad de planificar apoyos y cubrir a tiempo las necesidades de los estudiantes para su desarrollo académico y socioemocional.</p>
ART. 45	<p>Los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE), están bajo el mismo decreto y normativa que rige la promoción del alumnado perteneciente al establecimiento.</p>
ART. 46	<p>Los estudiantes que no asistan a una evaluación sumativa deberán presentar certificado médico o justificar con su apoderado evidenciando que la inasistencia</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>fue causada por motivos de fuerza mayor. El apoderado deberá solicitar la autorización por escrito en U.T.P para que recalendarizar el día y hora en que se evaluará al estudiante, esto será definido por el docente respectivo y coordinadora de ciclo quien velará porque el cumplimiento del proceso de acuerdo con el procedimiento que ha establecido la UTP.</p>
ART. 47	<p>Para los estudiantes que se nieguen a rendir prueba escrita, oral o procedimiento evaluativo, deben ser registrados por el profesor implicado en la hoja de vida del educando, citando en forma oportuna a su apoderado e informando a la coordinadora de ciclo, la entrevista también puede ser realizada por un inspector quién deberá recibir los antecedentes necesarios para establecer acuerdos. De no cumplir los acuerdos, se deberá derivar a UTP para definir el procedimiento y plazo de la evaluación lo que se comunicará al apoderado. Si el estudiante no asiste a la evaluación recalendarizada o se niega a rendirla, se calificará con nota mínima (2,0) informando al apoderado de la situación. Esta falta se considera grave de acuerdo con el RICE, la reincidencia a esta situación (agravante) conducirá a la condicionalidad de la matrícula. Es importante eximir de esta medida a estudiantes que por su condición o diagnóstico de NEEs requieran adecuaciones o evaluación diferenciada con el fin de recoger evidencia de sus logros. En el caso de estos alumnos, se establecerán compromisos en acuerdo entre el apoderado, profesionales del PIE y la UTP, de no cumplir estos acuerdos y según lo dispuesto también se podrá calificar con nota mínima (2,0) según la resolución de la jefa de UTP.</p>
ART. 48	<p>El estudiante que no presente un trabajo práctico y/o evaluación en la fecha indicada por el docente sin justificación (tendrá plazo máximo de una semana para cumplir con el trabajo asignado). El profesor deberá considerar el criterio de evaluación sobre los plazos de entrega determinando, con base en la evidencia, el puntaje logrado o no logrado por el estudiante.</p>
ART. 49	<p>En el caso de haber detección de copia o conducta deshonesto en el proceso de evaluación, el (la) profesor (a) deberá suspender el proceso evaluativo de los estudiantes y registrar una observación como falta grave en su hoja de vida fijando el modo y fecha de la nueva evaluación.</p>
ART. 50	<p>Los docentes deberán explicitar las estrategias de evaluación formativa que desarrollarán durante cada unidad de aprendizaje en su planificación.</p>
ART. 51	<p>Se otorgará flexibilidad al calendario de evaluación, solo por motivos de fuerza mayor en acuerdo entre el docente y la coordinadora de ciclo quien informará y</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	articulará los ajustes con la jefa de UTP. La recalendarización será informada oportunamente a los apoderados y estudiantes a través de una comunicación enviada por la coordinadora de ciclo.
ART. 52	El docente tendrá la responsabilidad de recalendarizar las evaluaciones justificadas por ausencia del estudiante cautelando que se resguarde las condiciones para realizar la evaluación siguiendo el procedimiento instruido por UTP.
ART. 53	Al momento de aplicar una evaluación, los estudiantes dirigidos por el profesor realizarán una oración, enfocada en la ayuda y sabiduría proveniente de Dios en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
ART. 54	El docente deberá explicar y dar instrucciones claras a los estudiantes antes y durante la evaluación si así fuese necesario para favorecer el proceso evaluativo y la pertinencia y suficiencia de los datos recogidos.
ART. 55	Si los resultados de una evaluación arrojaran más de un 40 % de notas insuficientes esta quedará en espera de otra, dándose oportunidad de una nueva evaluación a todos los estudiantes, siendo obligatoria para todos aquellos que obtuvieron nota inferior a 4,0. Esto será posible previa autorización de la UTP, respetando aquella calificación más alta, obtenida en una u otra.
ART. 56	Los estudiantes podrán rendir en un mismo día hasta dos evaluaciones, solo si una de estas corresponde a una asignatura científica humanista (Lenguaje, Matemática, Cs. Naturales, Historia, Geografía y Cs. Sociales e Inglés) y otra asignatura de tipo deportiva o artística (Educación Física, Artes Visuales, Tecnología y Música).
ART. 57	Los(as) estudiantes podrán destinar tiempo en sus hogares para reforzar y/o estudiar para sus evaluaciones. Sin embargo, en el caso de suspensiones, el (la) alumno (a) deberá realizar todas las actividades académicas y formativas que se le soliciten con el fin de cuidar su proceso de enseñanza-aprendizaje. Será de responsabilidad de la coordinación de ciclo en conjunto con la jefa de UTP, definir el plan de acompañamiento pedagógico para estudiantes que estén en situación de suspensión y/o inasistencias prolongadas (sobre 3 días).
ART. 58	Cada coordinadora de ciclo fiscalizará la fecha o plazos en que, una vez realizada la evaluación sumativa, deben estar registradas las notas en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles y en Data Educ en un plazo de 12 días



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>hábiles. A su vez, deberá mantener un registro de los casos pendientes y darles seguimiento.</p>
ART. 59	<p>Asimismo, cada coordinadora de ciclo deberá monitorear la presencia de los Objetivos de Aprendizaje Priorizados (2022-2025) y orientar a los docentes para que puedan recoger evidencias de los indicadores de desempeño coherentes con el curriculum a través de la tabla de especificaciones.</p>
ART. 60	<p>Posteriormente a la obtención de resultados de una evaluación aplicada y según las condiciones de tiempo y plazos, el docente deberá realizar retroalimentación de la evaluación rendida considerando los siguientes aspectos:</p> <p>Que la retroalimentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se enfoque en la meta principal (OA o habilidad más descendida)- Realizarla de manera pertinente.- Promover que se corrijan errores de manera autónoma.- Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.- Variar la forma de retroalimentación escrita, oral, individual, grupal etc. <p>Además, deberá registrar dicha retroalimentación en el libro de clases lo que será revisado por el equipo técnico.</p>
ART. 61	<p>Se elaborará un plan remedial que tendrá por objetivo brindar acompañamiento pedagógico a todos aquellos estudiantes que al finalizar el año escolar han repetido o han estado en peligro de repitencia, así también con los estudiantes que presentan promedios insuficientes al finalizar el primer semestre.</p> <p>Este plan será elaborado y ejecutado por los docentes de aula regular, docente PIE, encargada de convivencia escolar y equipo técnico según corresponda. Además, este plan deberá ser informado y autorizado por el apoderado. Al cierre de cada periodo se deberá evaluar, por el equipo de aula, la efectividad de las medidas implementadas.</p>

PÁRRAFO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ART. 62	<p>Al reconocer que la evaluación es parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, su objetivo principal es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes considerando su diversidad. Por lo tanto, lo que se evalúa debe ser lo que señala el Curriculum Nacional vigente.</p>
----------------	--



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>Las evaluaciones que realizan los docentes deben cumplir dos criterios a lo menos:</p> <p>(1) deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, y</p> <p>(2) levantar evidencias que den soporte a las interpretaciones respecto de procesos, progresos o logros de aprendizaje obtenidos por los estudiantes con el fin de tomar decisiones robustas y adecuadas en la retroalimentación.</p>
ART. 63	<p>Los instrumentos de evaluación deberán cumplir con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Alineamiento con los aprendizajes.- Evidencia evaluativa suficiente y variada.- Evaluar procesos, progresos y logros.- Calificar sólo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender.- Situaciones evaluativas que muestren sentido y relevancia del aprendizaje.- Estrategias evaluativas diversificadas.
ART. 64	<p>Para cumplir con resguardar que las evaluaciones y, por consecuencia, las calificaciones, representen logros de los aprendizajes más relevantes, se construirán tablas de especificaciones para definir qué se evaluará y cómo se evaluará cautelando la presencia de elementos conceptuales, procedimentales (habilidades) y actitudinales (transversales).</p> <p>Las tablas de especificaciones deberán ser elaboradas y enviadas a su respectiva coordinación de ciclo con una semana de anticipación a la aplicación del instrumento.</p>
ART. 65	<p>Los procedimientos evaluativos corresponderán a las diversas estrategias y/o actividades que permitan levantar evidencia del logro de los estudiantes, es decir, son las grandes categorías y/o técnicas que permiten recoger información sobre la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje y desarrollo del estudiante. Se espera que, según la naturaleza de los objetivos de aprendizaje, se considere el procedimiento evaluativo más adecuado.</p>
ART. 66	<p>Los instrumentos de evaluación deberán ser coherentes con las tablas de especificaciones. El instrumento deberá ser acompañado de la pauta de autoverificación a la coordinación de ciclo quien visará el multicopiado del instrumento y orientará al docente, si fuera necesario, a realizar algún ajuste de</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>forma o contenido. Este proceso, impostergablemente, debe realizarse a lo menos con 1 semana de anticipación a la aplicación del instrumento. Cabe señalar que podrá haber flexibilización de este plazo al inicio de cada semestre cuando se presente un alto volumen de instrumentos evaluativos.</p>
ART. 67	<p>Los instrumentos de evaluación son una herramienta pedagógica cuyo propósito es registrar el desempeño de los estudiantes respecto de los aprendizajes esperados (indicadores de logro o desempeño). Los instrumentos pueden ser pruebas objetivas (con diversos ítems); de observación de desempeño directo (realización de una actividad o tarea observable); o de observación de desempeño indirecta (evaluación de un producto, tarea, proyecto o trabajo presentado por el estudiante).</p>
ART. 68	<p>Las pruebas deben tener una extensión apropiada al nivel de los estudiantes y siguiendo el formato entregado por la Unidad Técnico-Pedagógica.</p> <p>Los ítems de una prueba pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none">- Respuesta cerrada.<ul style="list-style-type: none">● Selección múltiple (PK a 2° Básico = A, B, C; de 3° a 8° Básico= A, B, C, D)● Verdadero o Falso● Términos pareados- Respuesta abierta<ul style="list-style-type: none">● Simple● Extensa● Identificación● Asociación● Ordenamiento o jerarquización <p>Instrumentos de observación directa o indirecta</p> <ul style="list-style-type: none">● Lista de cotejo● Escala de valoración● Escala de apreciación● Rúbricas● Registro anecdótico● Pauta de observación
ART. 69	<p>Los instrumentos de evaluación deberán ser presentados a su coordinación de ciclo con copia a la jefa de UTP vía correo electrónico con una semana previa a su</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	aplicación adjuntando la tabla de especificaciones en la cual debe señalar los objetivos de aprendizaje de la unidad (considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales), además de los indicadores de evaluación y puntaje asignado a cada ítem o ejercicio (coherente con la habilidad que señala el indicador de evaluación) y la pauta de autoverificación .
ART. 70	El docente podrá establecer el agente evaluativo adecuado para situaciones formativas o sumativas de acuerdo con los indicadores de evaluación estableciendo si corresponderá a una heteroevaluación, coevaluación o autoevaluación. Deberá cumplir con los mismos plazos y validación
ART. 71	<p>La retroalimentación de los resultados evaluativos será una práctica obligatoria estableciendo que se puede:</p> <ul style="list-style-type: none">- Premiar o reforzar conductas o aprendizajes.- Aprobar desempeños.- Describir logros, brechas o rezagos de aprendizajes.- Señalar cómo mejorar los aprendizajes no alcanzados.- Corregir desempeños no deseados o aprendizajes no logrados. <p>Se deberá promover siempre en la retroalimentación el pensamiento metacognitivo y favorecer la autoestima académica y motivación escolar (dimensión socioafectiva del aprendizaje).</p>
ART. 72	Se podrá optar por diversas modalidades de interacción en las evaluaciones: <ul style="list-style-type: none">- Individual o en grupo.- Presencial o remota (productos elaborados en el hogar).
ART. 73	Los instrumentos deben considerar principios del Proyecto Educativo Institucional y de sus sellos, promoviendo la autonomía, la expresión de valores y el autoconocimiento.

PÁRRAFO VII. CONSIDERACIONES ESPECIALES Y DIFUSIÓN

ART. 74	Respecto del retiro voluntario , entendido como un acto formal a través del cual madre, padre o apoderado manifiestan libremente su decisión de retirar al estudiante del establecimiento, para este trámite debe considerarse la presentación de una solicitud por escrito de acuerdo con el procedimiento definido por el establecimiento. Los motivos que explican el retiro de un estudiante del establecimiento están relacionados con necesidades de traslado,
----------------	---



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>viaje o enfermedad de algún integrante de la familia los que deben argumentarse debidamente en la solicitud. A su vez, el apoderado deberá acreditar el cambio a otro establecimiento ya que debe resguardarse el derecho a la educación. Será la dirección del establecimiento quien instruirá el análisis del caso y la elaboración del “expediente del estudiante” para su retiro en un plazo de 3 a 5 días desde la presentación de la solicitud adjuntando los documentos correspondientes.</p>
ART. 75	<p>El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará exclusivamente al existir una solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por el siguiente procedimiento y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El cierre anticipado del año escolar se solicita mediante una carta/solicitud dirigida a la directora del colegio con copia al profesor jefe del estudiante y a la jefa técnico-pedagógica y/o coordinadora de ciclo.2) En la solicitud debe exponer por escrito las razones y acreditar la condición que fundamenta la solicitud (avalada por un profesional competente) mediante documentación pertinente. La carta/solicitud debe especificar el nombre del estudiante, curso, motivo de la solicitud, antecedentes que avalen la solicitud, identificación del apoderado (nombre completo, RUT), firma del apoderado.3) Posterior a la recepción de la solicitud, el apoderado será citado a entrevista con la coordinación de ciclo y/o jefe de UTP y el profesor jefe. <p>En el caso que la causal para el retiro anticipado sea por la salud del estudiante, el apoderado deberá presentar los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio. No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.</p> <p>Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, junto con haber asistido al menos a 25 semanas de clases presenciales con un porcentaje de asistencia igual o superior al ochenta y cinco por ciento del semestre cursado (25</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

	<p>semanas). Independientemente de la solicitud, para ser promovido a fin del año lectivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente lo que será monitoreado por la coordinadora de ciclo en conjunto con jefa de U.T.P.</p> <p>La resolución ante la solicitud será respondida por la directora del establecimiento formalmente, entregando todos los antecedentes necesarios (expediente del estudiante PIE si fuera el caso, certificado de estudios, concentración de notas, informe de personalidad).</p>
ART. 76	Ante el ingreso tardío al sistema por diversas causales, el porcentaje de asistencia será calculado a partir del día en que el alumno ingresó al sistema y para determinar la situación final se consideraran las calificaciones obtenidas durante la permanencia en el colegio.
ART. 77	Con respecto a las calificaciones de estudiantes con ingreso tardío al sistema , se señala en el proceso de admisión los procedimientos y requerimientos para las calificaciones.
ART. 78	El estudiante que, por motivos justificados y debidamente acreditados, se ausentara del establecimiento por un periodo prolongado , requerirá que su apoderado presente una carta de solicitud y entrevista con la directora o quien ella designe para acordar compromisos académicos necesarios, que consideren elementos como: tiempo de la ausencia, impacto emocional en el estudiante respecto de su trayectoria escolar, impacto académico, documentos que justifiquen su solicitud (si fuera necesario), etc.
ART. 79	Todas las disposiciones del Reglamento, así como también mecanismos de resolución de situaciones especiales o no consideradas no podrán suponer ninguna discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa conforme a la normativa vigente.
ART. 80	<p>Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando cédula de identidad o n° de identificador provisorio escolar; las calificaciones finales por asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.</p> <p>Las actas deberán ser generadas por sistema de información del Mineduc y firmadas solamente por la dirección del establecimiento.</p>



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

ART. 81	En casos excepcionales que no sea factible generar actas por medio del SIGE, el establecimiento podrá hacerlo de forma manual y visadas por el Deprov, luego enviadas al Registro Curricular de la región de Ñuble. El colegio guardará copias de las actas enviadas.
ART. 82	Los aspectos no previstos en el presente reglamento y que deban agregarse, serán de responsabilidad de la directora, quien arbitrará las medidas necesarias para su mejor solución.
ART. 83	Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe de la Deprov.
ART. 84	En caso de modificaciones que se hagan al presente reglamento, estas serán comunicadas a la Dirección Provincial de Educación y a los apoderados por canales informativos oficiales y estarán disponibles de manera digital.

Andrea Tobar Alcántar
Jefa UTP

Teresa Andrade Fernández
Directora

Chillán, 2024||